

Usuario para el empleo de medios de facturación, recaudación y comunicaciones electrónicas.

## ANEXO N° 1

### DEFINICIONES

**1. Aceptación expresa del Usuario:** Consentimiento otorgado por el Usuario para el envío del RDE a través de las siguientes opciones:

- Vía portal web: La aplicación solicita los datos mínimos del Usuario para realizar la inscripción. número de DNI, número de cliente (suministro) y código Captcha.

- Vía aplicaciones móviles (App): La aplicación solicita los datos mínimos del Usuario para realizar la inscripción: número de DNI, número de cliente (suministro) y código Captcha (Opcional).

- Vía Telefónica: Mediante el servicio de call center de la EDE, el Usuario podrá otorga su consentimiento para ser inscrito y recibir el RDE por vía electrónica.

- Presencial (En las oficinas de la EDE): El Usuario completa el formulario de aceptación expresa dando su conformidad para el envío del RDE vía electrónica, el cual debe contener como mínimo sus datos personales (nombre completo, DNI), número de celular y/o correo electrónico.

La aceptación debe ser archivada como mínimo por cuatro años.

**2. Comunicaciones Electrónicas:** Información electrónica o digital de interés para los Usuarios remitida por las EDE, a través de plataformas informáticas, aplicaciones móviles (APP), correo electrónico, mensajes de texto (SMS), entre otros; las que son usadas de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, o las que las sustituya o reemplace.

**3. Dinero Electrónico:** Es el valor monetario almacenado en soportes electrónicos diseñados para atender usos generales, y no aquellos para usos específicos tales como tarjetas de compra, tarjetas de telefonía, tarjetas de socio, tarjetas de transporte público, vales de alimentación, vales de servicios y otros similares, de conformidad con la Ley N° 29985 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 090-2013-EF.

**4. Empresa de Distribución Eléctrica (EDE):** Persona jurídica titular de concesión o de autorización para la prestación del servicio público de distribución de electricidad.

**5. Inconformidad:** Desacuerdo del Usuario por el incumplimiento de la EDE en la entrega del RDE de acuerdo a la modalidad solicitada, la no puesta a disposición de las diferentes modalidades de recaudo o la falta de entrega de comunicaciones electrónicas de su interés, acordadas y que se tramita de acuerdo a la Directiva aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD, o la norma que la modifique o sustituya.

**6. Mensaje de Texto:** Información que la EDE habilita mediante el servicio de alerta o aviso en mensaje de texto (SMS) a sus Usuarios (previa aceptación expresa) con el fin de hacer de su conocimiento la emisión del RDE y de comunicaciones electrónicas.

**7. Recaudación del Recibo Digital de Electricidad:** Modalidades electrónicas o físicas que la EDE pone a disposición de los Usuarios, por medio de los cuales hace efectiva la cobranza por consumo de la energía eléctrica.

**8. Recibo Digital de Electricidad (RDE):** Documento (recibo de servicio público) emitido de forma mensual por el consumo de energía eléctrica, que contiene todos los conceptos facturados previstos por la normativa vigente.

**9. Usuario:** Beneficiario del servicio público de electricidad.

## Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba adecuaciones a la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, exposición de motivos e informes de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de OSINERGMIN

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 141-2018-OS/CD

Lima, 10 de setiembre de 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos, se establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, en el Artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, atendiendo el principio de transparencia que rige el accionar del Regulador, y de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales, de conformidad con el Artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución con el que se adecua la Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 206-2013-OS/CD, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados. Asimismo, corresponde disponer que dicha resolución sea consignada conjuntamente con el proyecto normativo, exposición de motivos e informes que lo sustentan, en el portal de internet de Osinergmin, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, se ha emitido el Informe N° 405-2018-GRT de la Asesoría Legal y el Informe N° 406-2018-GRT de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-EM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 027-2018.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación en el portal de internet de Osinergrmin: [www.osinergrmin.gob.pe](http://www.osinergrmin.gob.pe), del proyecto de resolución que aprueba las adecuaciones a la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada con la Resolución N° 206-2013-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos y los Informes N° 405-2018-GRT y N° 406-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [opcionestarifarias@osinergrmin.gob.pe](mailto:opcionestarifarias@osinergrmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m., en cualquier medio, sea impreso o digital.

**Artículo 3.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, en el portal de internet de Osinergrmin, <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>, junto con el Informe Legal N° 405-2018-GRT y el Informe Técnico N° 406-2018-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo

1690385-1

## Modifican el Plan de Inversiones en Transmisión del período mayo 2017 - abril 2021, aprobado mediante Res. N° 104-2016-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 5

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 143-2018-OS/CD

Lima, 10 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2017 – abril 2021; la misma que respecto al Área de Demanda 5 fue impugnada únicamente por la empresa Electrocentro S.A., recurso de reconsideración que se resolvió mediante Resolución N° 182-2016-OS/CD, declarando infundado y fundados en parte, pretensiones vinculadas con el Área de Demanda 5. Posteriormente, los cambios efectuados al citado Plan de Inversiones en todas las Áreas de Demanda, fueron consignados en la Resolución N° 193-2016-OS/CD;

Que, dentro del Plan de Inversiones aprobado, se consideró, entre otros aspectos, la proyección de la demanda para el período 2017-2021, que en el caso, de los Usuarios Libres, es utilizada según los reportes de información de dichos clientes, a través de su Suministrador;

Que, el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que: *"En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las*

*condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergrmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado";*

Que, el citado numeral, dispone que Osinergrmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación; y que deberá establecer la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones;

Que, por su parte, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT, aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se definieron los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD se señala, *"como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del período 2017 – 2021, el mes de mayo del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 1 al 5, el mes de junio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 6 al 10, y el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. En el referido proceso la Gerencia de Regulación de Tarifas podrá presentar observaciones a las propuestas, en cuyo caso los plazos a cargo del titular de transmisión no serán contabilizados dentro del plazo que tiene la Autoridad para la aprobación. Atendidas las observaciones, se procederá con la publicación de la modificación del Plan de Inversiones, según corresponda";*

Que, con carta SKP/GC-311-2018, el 28 de mayo de 2018, la empresa Statkraft Perú S.A. (en adelante "STATKRAFT") ha solicitado a Osinergrmin la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 correspondiente al Área de Demanda 5, acompañando para el efecto el informe denominado "Estudio del Sistema Secundario Yauricocha para la Modificación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021 – Área de Demanda 5", dando inicio al proceso administrativo, en el cual se presentaron las observaciones y la respuesta a ellas, en los plazos otorgados por el Regulador;

Que, dicha solicitud plantea la inclusión de los siguientes nuevos elementos: i) Nuevo transformador 50/72,5 kV de 8 MVA en la SET Oroya Nueva; ii) Ampliación de la SET Chumpe con transformador 69/12/2,4 kV de 8 MVA y iii) Dos bancos de capacitores de 3,23 y 2,5 MVAR en la barra de 69 kV de la SET Chumpe, justificando la casual, debido a la mayor demanda respecto de la proyección prevista en el Plan de Inversiones vigente;

Que, con base en la información revisada y dentro del plazo otorgado, Osinergrmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2017-2021, presentada por STATKRAFT, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 400-2018-GRT correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, en donde se concluye en incorporar los elementos: i) Nuevo transformador 50/72,5 kV de 8 MVA en la SET Oroya Nueva; ii) Dos bancos de capacitores de 3,23 y 2,5 MVAR en la barra de 69 kV de la SET Chumpe;

Que, finalmente, se desestima la inclusión dentro del Plan de Inversiones, del transformador 60/12/2,4 kV – 8 MVA en la SET Chumpe, dado que, según la evaluación éste será de uso exclusivo de la empresa Sociedad Minera Corona, por lo que, la mencionada instalación puede ser desarrollada en el marco de lo establecido en el literal c) del numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 28832;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 400-2018-GRT y el Informe Legal N° 403-2018-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, respectivamente; los mismos que complementan la